

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, cinco (05) de junio de dos mil dieciocho (2018).

|             |   |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS |
| DEMANDANTE: | JOSÉ ANTONIO GARCÍA VANEGAS   |
| DEMANDADO:  | MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - DEPARTAMENTO DEL META                    |
| RADICACIÓN: | 50001-23-31-000-1998-40222-00   |

Revisado el expediente, el Despacho advierte que no se ha llevado a cabo la práctica de la prueba pericial decretada dentro del asunto de la referencia mediante auto<sup>1</sup> del 24 de mayo de 2017.

Así mismo se avizora a folio 113 del este cuaderno, que obra respuesta de la Lonja Asociación Colombiana de Avaluadores - Seccional Bogotá Cundinamarca, en la que manifiestan "que la entidad designada por ley para suministrar el listado de avaluadores con Registro Abierto de Avaluadores RRA es la AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES, ANA, de acuerdo con el decreto 556 de 2014".

Por lo anterior, ofíciase al Autoregulador Nacional de Avaluadores - ANA a efectos de que designe un(a) perito(a) avaluador(a) de bienes inmuebles y previamente determine el valor del experticio. Del mismo modo, se requerirá a las partes para que, de conformidad con el artículo 71, numeral 6 del C.P.C., presten toda su colaboración al perito designado para la práctica y presentación del informe pericial con la finalidad de dar impulso al proceso y finalizar el recaudo probatorio.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- OFÍCIESE** por Secretaría a la **Autoregulador Nacional de Avaluadores - ANA**, a efectos de que designe un(a) perito(a) avaluador(a) de bienes inmuebles que rinda el experticio decretado en auto del 24 de mayo de 2017. El perito previamente deberá determinar el valor del experticio.

**SEGUNDO.-** Requerir a los apoderados de las partes a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, presten toda su colaboración para llevar a cabo la prueba ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

<sup>1</sup> Folios 11 - 12 del cuaderno de Incidente de Regulación de Perjuicios

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS  
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-1998-40222-00